

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (06) de octubre del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el representante legal de la entidad NOVARTEC S.A.S, cesionario solicita depósitos judiciales. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A- cesionario NOVARTEC S.A.S
DEMANDADO	OMAR ANDRES CARDONA GALLEGO.
RADICADO	765204003004-2014-00332-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2366
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE TITULOS.
DECISIÓN	SE INFORMA QUE NO EXISTE TITULOS

Palmira V., Seis (06) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por el representante legal de la entidad NOVARTEC S.A.S, por medio del cual solicita información si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, pero al revisar la plataforma del Banco Agrario por parte del Despacho, se constató que a la fecha no se encontraron depósitos consignados para el presente proceso, por lo tanto, el despacho se abstendrá de ordenar lo pretendido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales, toda vez que revisada la plataforma de los mismos del Banco Agrario, a la fecha no existe título alguno a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49493e39777ecd6e4acc42b7ff6bee6b5da0302a15d16f0920b6447169244986**

Documento generado en 06/10/2023 07:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de octubre del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando se requiera a la NUEVA E.P.S. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOTRAIM
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO VASDQUEZ RENGIFO
RADICADO	765204003004-2020-00253-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2375
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDAD DE SALUD
DECISIÓN	NIEGA REQUERIR ENTIDAD.

Palmira (V). Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito que antecede presentada por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita se oficie a la entidad NUEVA E.P.S, en la cual se encuentra afiliado el señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ CC 1.113.669.400, con el fin de dar información sobre datos de localización y contacto, teniendo en cuenta que la Ley 1581 de 2012 Protección de Datos Personales.

Considera el Despacho que lo pretendido no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

NO ACCEDER a requerir la entidad de salud NUEVA E.P.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5bffe8d53f224afa32fc338ffdf8acf9bcf044683412c03ac2ce41d2d7bdd2**

Documento generado en 06/10/2023 07:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias, el parqueadero presenta informe mensual y el apoderado judicial de la parte actora allega las publicaciones del cartel del remate del bien base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE	CREDILATINA S.A.S
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO RIOS LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2377
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORME VEHICULO INMOVILIZADO CALIPARKING - PUBLICACIONES DEL REMATE
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la nota de secretaria que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por la Gerente del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, en el cual informa el saldo mensual a la fecha del vehículo, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Revisada de igual manera por parte del despacho, las publicaciones de prensa aportadas por el apoderado judicial de la parte actora del remate del vehículo base de ejecución, para los efectos procesales de ley a los que haya lugar, se ordenara agregar dichas publicaciones del aviso del remate surtidas en el diario Occidente, los cuales fueron presentados dentro del término legal, de igual forma se allega el certificado de tradición actualizado del vehículo a rematar de placas No. C.P.E. - 600. (Art.450 C.G.P)

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial allegado por la Gerente del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: INCLUIR al proceso las publicaciones del remate y el certificado de tradición actualizado del vehículo base de ejecución, los cuales fueron presentados dentro del término legal permitido, los cuales cumplen con los preceptos del artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

A.C.G.- FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cb71a0b3b327edb684898b1f5223645c33625590d3de1c524916ab5f6420b3**

Documento generado en 06/10/2023 08:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 6 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada demandante descorre traslado de la contestación del vinculado, igualmente solicita complementación del auto del 13 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ANA FERNANDA VALDERRAMA ZAMORA
DEMANDADO	GILBERTO DE JESUS CANO MORALES
RADICADO	765204003004-2022-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2357
TEMAS Y SUBTEMAS	DESCORRE TRASLADO
DECISIÓN	AGREGAR Y ESTESE

Palmira V., seis (6) de octubre de dos ml vientos (2023)

En atención al escrito con el cual la Dra. MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES, se pronuncia respecto a la contestación efectuada por la apoderada del vinculado señor ALFREDO CASTAÑEDA, se agregaran para ser tenidas en cuenta el día de la audiencia.

En lo que atañe a la observación que hace la togada al señalar que *“los anexos 1 a 6 que se adjuntaron con la contestación de la demanda no pudieron ser leídos en cuanto el archivo no permite su apertura, desconociéndose su contenido y reprochando desde ya su valor probatorio”*, en el plenario se vislumbra que, a la abogada el día 23 de mayo del presente año, se le compartió el link del proceso, el cual está abierto para que pueda revisarlo cuando la apoderada lo requiera, verificándose que la contestación del señor CASTAÑEDA está en el numeral 51 y la misma como sus anexos son visibles en su totalidad (138 paginas), para su respectiva verificación se dispondrá por secretaria compartir nuevamente el link del proceso.

Finalmente la abogada solicita complementación o adición del auto 2169 del 13 de septiembre de 2023, señalando que en la Resolución del auto en mención no se pronunció o incorporo al expediente el escrito por medio del cual había descorrido traslado de las excepciones de mérito formuladas por la togada del vinculado y cuyo escrito radico por correo electrónico el día 4 de agosto de 2023.

Al respecto se le insta a la togada revise en debida forma las providencias notificadas por el Despacho y de este modo evitar solicitudes innecesarias, ya que el escrito mencionado por la memorialista fue agregado al proceso para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno mediante el auto 2071 del 31 de agosto de 2023, en el numeral “tercero”, siendo debidamente notificado, por estados

electrónicos No 147 del 1 de septiembre de 2023 y en el expediente digital se encuentra en el numeral 54.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito por medio del cual la Dra. MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES apoderada demandante, se pronuncia respecto a la contestación efectuada por la apoderada del vinculado señor ALFREDO CASTAÑEDA.

SEGUNDO: Por secretaria compartir nuevamente el link del proceso al correo electrónico de la Dra. MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES y de las demás partes.

TERCERO: ESTESE la togada a lo dispuesto en el numeral tercero del auto 2071 del 31 de agosto de 2023,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b86f2e4a2e902f67c8eb7c792b54aed0bd0fc63c5c40d0a4bd0719e6ac8f2d

Documento generado en 06/10/2023 08:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 6 de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándoles que las partes solicitan la suspensión del proceso y la demandada se da notificada por conducta concluyente. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	DIEGO CARDENAS MONDOL
RADICADO	765204003004-2023-00147-00
AUTO	2378
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	OLICITA SUSPENSION PROCESO
DECISIÓN	DECRETAR SUSPENSION PROCESO

Palmira V. seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial y habiéndose revisado el respectivo memorial que antecede, donde el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO en su calidad de apoderado del demandante solicitan la suspensión del proceso, por el término de cuatro (4) meses, petición que es coadyuvada, por el demandado señor DIEGO CARDENAS MONDOL.

El Despacho considera que es procedente darle trámite toda vez que el Artículo 161 del C. G. P. expone en su numeral 2°,

El juez decretará la suspensión del proceso:...2°.- ***“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.***

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR la suspensión del presente proceso con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, conforme lo solicitaron las partes en el memorial que antecede, estos es, **por el termino de cuatro (4) meses**, y por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ed85658f6c209072ca17310ba0df28b6420b7df787e2280e8fde075f639ec8**

Documento generado en 06/10/2023 08:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Palmira V. (06) de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre los bienes inmuebles, base de la medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	DARLYN VANESSA GUZMAN CEBALLOS
RADICADO	765204003004-2023-00301-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2385
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN CERTIFICADOS DE TRADICION INSCRIPCION MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA COMISON DE SECUESTRO

Palmira V. Seis (06) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro donde figura en la anotaciones Nos.03 y 06, se observa la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro **de los derechos de propiedad que posea** o que tenga la parte demandada DARLYN VANESSA GUZMAN CEBALLOS C.C. 1.144.047.077, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-211435, ubicados en el CR ROZO LA TORRE LT 4**, de Palmira, Valle, y el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-213371** ubicado en el **CR ROZO LT PARC 2 CAMPO VERDE LA TORRE**, registrados en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada **sobre los derechos de propiedad** que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **No. 378-211435 y No. 378-213371**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro **sobre los derechos de propiedad que tenga** la parte demandada **DARLYN VANESSA GUZMAN CEBALLOS** C.C. 1.144.047.077, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-211435**, ubicados en el **CR ROZO LA TORRE LT 4**, de Palmira, Valle, y el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-213371** ubicado en el **CR ROZO LT PARC 2 CAMPO VERDE LA TORRE**, registrados en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre a DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd193773ba9575ef7ec5f1adae015225d45ede647459e6b2b103ab14b0d22cc**

Documento generado en 06/10/2023 08:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 6 de octubre de 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.- Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA LUCY FRANKLIN CALERO, JUAN CARLOS FRANKLIN CALERO, MARIA BETTY FRANKLIN CALERO Y VICTOR ANTONIO FRANKLIN CALERO
CAUSANTE	MARIA VIRGELINA CALERO DE FRANKLIN
RADICADO	765204003004-2023-00352-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2356
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO

Palmira, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual la Dra. LUISA FERNANDA BAQUIRO MARTINEZ apoderado demandante solicita el retiro de la demanda y como quiera la misma había sido inadmitida, no habiendo medidas practicadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente SUCESION INTESTADA del causante MARIA VIRGELINA CALERO DE FRANKLIN adelantada por **MARIA LUCY FRANKLIN CALERO, JUAN CARLOS FRANKLIN CALERO, MARIA BETTY FRANKLIN CALERO y VICTOR ANTONIO FRANKLIN CALERO**, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que no hay documentos originales, siendo una demanda radicada virtualmente, no hay lugar a devolución.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d505df3af61a781acece5bffe212724147ea1d5c53c2ade4e9331df6b30b3d3**

Documento generado en 06/10/2023 08:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 6 de octubre de 2023, Paso a despacho del señor juez el presente proceso pendiente de resolver su admisión. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA
DEMANDADO	JUAN CAMILO MUNERA OSORIO
RADICADO	765204003004-2023-00371-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2379
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, adelantada por FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA quien actúa mediante apoderada judicial, contra JUAN CAMILO MUNERA OSORIO, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile.

- Sírvasse adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar y discriminar el valor de cada uno de los cánones y servicios públicos adeudados por el demandado y que solicita en su petición 3.4; (Art. 82 N° 5 del C. G. del P. y numeral 4 del Art. 384 del C.G.P.), adjuntando las pruebas pertinentes.
- Conforme al artículo 83 del C.G. del P., deberá especificar los linderos del predio a restituir.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, adelantada por FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA quien actúa mediante apoderado judicial, contra JUAN CAMILO MUNERA OSORIO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, mayor de edad, vecina y residente de este municipio de Palmira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.178.196 expedida en Palmira, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.322 D-1 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como de apoderada judicial del (la) señor (a) FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA, conforme a las facultades del poder adjunto,.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP.

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5b1a7fc2b6ce6b18ef1936fc6a770287497c0e613ec338088665388eb471f6**

Documento generado en 06/10/2023 08:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 6 de octubre de 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.- Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CAUSANTE	PAOLA MARCELA BALANTA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2023-00386-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2358
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO

Palmira, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS apoderado demandante solicita el retiro de la demanda y como quiera la misma estaba pendiente para revisión, no habiendo medidas practicadas, conforme lo dispone el art. 92 del C.G.P. el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente ROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PAOLA MARCELA BALANTA RODRIGUEZ, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que no hay documentos originales, siendo una demanda radicada virtualmente, no hay lugar a devolución.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc97f22456f65d105f8a452df53d772a862858e00888e5cbb10d74baef01290**

Documento generado en 06/10/2023 08:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>